



Resolución Directoral

N° 00062 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 20 FEB 2025

VISTOS:

El Oficio N° 440-2025-GR-DRA-HCO/OA de fecha 13 de febrero del 2025, y el Informe N° 018-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 13 de febrero del 2025, sobre la solicitud de licencia particular sin goce de haberes, presentado por el servidor **JOEL ENRIQUE HUARANGA CISNEROS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)"*, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, en la Carta Fundamental, el principio de legalidad está expresamente normado en el literal d) inc. 24 del art. 2°, concordado con el párrafo a) del inc. 24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139° los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo, puntualmente, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante el cual se precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que fueron conferidas. Normas legales concordadas con el inc. 2 del art. 2° de la Constitución; arts. 2° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 2° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 2°, 3° y 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1° y 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De modo que es fundamento legal que rige no sólo para los tres clásicos poderes del Estado: Ejecutivo, legislativo y judicial, sino también para todos los órganos autónomos constitucionales e incluso para entidades de derecho privado que presten servicios públicos (propios e impropios).

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"*; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala: **"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"**.

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen



laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, como lo es la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa¹, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional²

Que, el Informe Técnico N° 001218-2021-SERVIR-GPGSC, indica que los servidores contratados bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza; sin embargo, para dicho efecto deben suspender, de manera perfecta, el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario se incurriría en la prohibición de la doble percepción

Que, En el caso en particular, mediante Carta N°01-2025/JEHC de fecha 03 de febrero del 2025, con Reg. N° 5548873 y Expediente N°3305394, el Especialista Administrativo II de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco **JOEL ENRIQUE HUARANGA CISNEROS**, servidor contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS Indeterminado, solicita Licencia sin Goce de Haber, y como se indicó previamente la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, es una entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo cual, le es aplicable tal normatividad en materia de licencias sin goce de haberes, conforme lo ha señalado el Informe Técnico 000679-201-SERVIR-GPGSC;

Que, en tal sentido el artículo 115° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, indica que la licencia sin goce de haber, puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

Que, asimismo, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003 93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido.

Que, aunado a ello, la Resolución Directoral N° 0014-2020-GR-DRA-HCO, de fecha 31 de agosto del 2020, que Aprueba el Reglamento Interno de los Trabajadores Civiles – RIS, de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco; en su Artículo 27°, sobre las licencias y su clasificación, señala en el numeral 27.2: "Se considera licencia sin goce de remuneraciones, las siguientes: (...) a) Las licencias sin goce de remuneraciones, son a petición de parte y están condicionadas a la necesidad del servicio (...)".

Que, cabe indicar que al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Mediante Informe N° 018-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 13 de febrero del 2025, se concluye que conforme al artículo 115° del Reglamento del D. Leg. N° 276, corresponde otorgar licencia sin goce de haber al servidor **JOEL ENRIQUE HUARANGA CISNEROS**, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de

¹ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."

² Artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa



Resolución Directoral

Nº 00062 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 20 FEB 2025

Servicios CAS Indeterminado, debiendo ser otorgada con eficacia anticipada al 01 de febrero hasta el 02 de mayo de 2025.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional Nº 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRH-GR de fecha 03 de enero del 2023 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con eficacia anticipada al 01 de febrero hasta el 02 de mayo de 2025, a favor de JOEL ENRIQUE HUARANGA CISNEROS, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios Nº 032-2021-GR-DRA-HCO-CAS Indeterminado, en el Cargo Especialista Administrativo II de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor JOEL ENRIQUE HUARANGA CISNEROS, a la Oficina de Administración, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco, a la Unidad de Personal y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Lo que transcribo a usted, para
conocimiento y fines pertinentes.

20 FEB. 2025

Angela Donita Mendoza Pimentel
RESPONSABLE TRAMITE DOCUMENTARIO



Huánuco, 24 de Febrero de 2025

VISTO:

Pase A: ING. EDITH CATAHUANCA

Para: Sr. Subdirector
Correspondiente

